



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

### Primera reunión

Roma, 3-7 de abril de 2006

### Ajustes en la traducción de la Convención en las versiones lingüísticas auténticas

#### Tema 12.1.2 del programa provisional

1. La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF), en su séptima reunión celebrada en 2005, "pidió a la Secretaría que coordinara un proceso, junto con el Grupo de trabajo sobre el glosario y el Comité de Normas, destinado a preparar, para la primera reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), una propuesta sobre los posibles ajustes necesarios a las traducciones en las versiones lingüísticas auténticas de la Convención para garantizar la concordancia entre ellas".

#### I. Proceso para la determinación de los ajustes de la traducción en las versiones lingüísticas auténticas

2. El examen de las versiones lingüísticas de la Convención para garantizar la concordancia se dividió en dos partes:

- a. definiciones del Artículo 2;
- b. todas las demás partes del texto.

3. En la reunión celebrada en octubre de 2005 por el Grupo de trabajo sobre el glosario, cuyo informe se presentó al Comité de Normas en noviembre de 2005, los miembros pertinentes del grupo acordaron examinar la traducción de las definiciones del Artículo 2 y formular recomendaciones. Estas recomendaciones se tendrían en cuenta al examinar la traducción de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en las versiones lingüísticas auténticas.

4. Con respecto al chino, las autoridades chinas han presentado una versión corregida de la CIPF, que ha examinado el grupo de traducción de la FAO. El texto revisado se ha remitido a las

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet [www.fao.org](http://www.fao.org)

autoridades chinas para examen. Esta versión se puede presentar al procedimiento estipulado en el Artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

5. Por lo que se refiere al español, en la séptima reunión de la CIMF (2005) se aprobaron "aclaraciones" de algunos términos y definiciones del Artículo 2 de la CIPF en español, que se deberían tener en cuenta al examinar la traducción de la CIPF (Informe de la séptima reunión de la CIMF, párrafo 46 y Apéndice IV).

6. La Secretaría de la CIPF utilizaría además los servicios apropiados de traducción para el examen de las versiones en árabe, español y francés y les proporcionaría la documentación apropiada y las recomendaciones formuladas con respecto a las definiciones del Artículo 2 de la CIPF.

## II. Corrección de errores

7. En los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Anexo I) se establece el proceso que se ha de seguir para la corrección de errores o la falta de concordancia entre las versiones lingüísticas auténticas en los textos o las copias certificadas de los tratados. El proceso será el siguiente:

- Una vez concluido el examen antes mencionado, el Director General de la FAO (el depositario) informará a todas las Partes Contratantes de las correcciones, con un plazo para presentar objeciones a la corrección propuesta.
- Si no se plantea ninguna objeción, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto, extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las Partes.
- Si se plantea una objeción, el depositario comunicará la objeción a todas las Partes Contratantes de la CIPF.
- La CIPF corregida sustituirá "ab initio" al texto defectuoso, a menos que las Partes Contratantes decidan otra cosa al respecto.
- La corrección del texto será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.

8. Se invita a la CMF a:

1. *Pedir* al Director General de la FAO que inicie el proceso de examen de las versiones lingüísticas auténticas de la Convención, por medio de los servicios apropiados de traducción, teniendo en cuenta las recomendaciones de los miembros del Grupo de trabajo sobre el glosario en relación con las definiciones del Artículo 2, la información facilitada por las autoridades chinas, las aclaraciones aprobadas para algunos términos y definiciones en español y otra información pertinente sobre la terminología de la CIPF.
2. *Tomar nota* del proceso que se seguirá, basado en el Artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, expuesto más arriba.

**Anexo 1****Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados****Artículo 79 - Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados**

1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado, los Estados signatarios y los Estados contratantes adviertan de común acuerdo que contiene un error, éste, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:
  - a) introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados en debida forma;
  - b) formalizando un instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; o
  - c) formalizando, por el mismo procedimiento empleado para el texto original, un texto corregido de todo el tratado.
2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, éste notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:
  - a) si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto, extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
  - b) si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.
3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas y se advierta una falta de concordancia que los Estados signatarios y los Estados contratantes convengan en que debe corregirse.
4. El texto corregido sustituirá "ab initio" al texto defectuoso, a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto.
5. La corrección del texto de un tratado que haya sido registrado será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.
6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.